



ASOBANCARIA

Construyendo
la **Confianza** y **Solidez** del sector financiero

ESTÁNDARES PARA LA EMISIÓN DE PRODUCTOS ATADOS AL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)

COMITÉ RECTOR DEL IBR

Asobancaria
Septiembre de 2017

**Objetivo:**

Con el objetivo de consolidar y homogenizar la utilización del IBR como tasa de referencia del sistema financiero, su Comité Rector recomienda los siguientes estándares mínimos para la emisión y diseño de productos.

Independientemente de que se trate de un producto del activo o del pasivo, el Comité Rector sugiere que en el reglamento del producto que se emita y diseñe atado al IBR, o en el documento que lo instrumentalice, se prevea el procedimiento contingente a seguir en el evento que no se cuente con publicación del IBR correspondiente, o desaparezca su esquema de formación.

Estándares para la colocación de cartera

El Comité Rector consideró prudente que las operaciones de crédito que tengan como tasas de referencia al IBR tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Los créditos deberán estar indexados al IBR periódico acorde con el pago de los intereses. Por ejemplo: el IBR a un (1) mes debería utilizarse para productos con pagos mensuales, así como el IBR de tres (3) meses debe utilizarse para pagos trimestrales y el IBR a seis (6) meses para pagos semestrales. Este mismo tratamiento deberá darse a cualquier otro Indicador a plazo que se apruebe en el Esquema de Formación.
2. Los intereses periódicos se calculan con base en el IBR vigente al inicio de la causación de los rendimientos.
3. Según lo dispuesto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia, la vigencia del IBR para el plazo a un (1) mes, a tres (3) meses, a seis meses (6) y cualquier otro Indicador a plazo que se apruebe en el Esquema de Formación será de t+1 (expresado en días hábiles bancarios). Es decir, el IBR que se genera y publica en el día es vigente para el siguiente día hábil bancario. A continuación, se exponen algunos ejemplos:
 - (i) El IBR formado a las 11:00 a.m. el día viernes habitual es el vigente para el lunes de la siguiente semana. Si el lunes no es día hábil bancario, la tasa formada el viernes será la vigente para el martes.
 - (ii) La tasa vigente del IBR de uno (1) y tres (3) meses durante un fin de semana habitual (viernes, sábado y domingo) será aquella tasa formada a las 11:00 a.m. del día jueves de dicha semana. La tasa formada el día viernes a las 11 a.m. será la vigente hasta el día lunes de la semana inmediatamente posterior.
 - (iii) Si el fin de semana se extiende hasta el lunes, la tasa formada el jueves estará vigente los días viernes, sábado, domingo y lunes festivo, mientras



que la tasa formada el viernes entrará en vigencia el día martes de la semana siguiente.

4. La modalidad pactada con el cliente debe ser IBR + margen con los mismos términos de capitalización, ambos en términos nominal anual. Por ejemplo, si la tasa fijada para un crédito es de IBR a un (1) mes + 5%, asumiendo que el IBR vigente a un (1) mes es de 4%, para calcular la tasa total se debe sumar el IBR más el spread, de forma lineal, obteniendo un resultado de 9% nominal anual mes vencido.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera que sea la tasa de interés, deberá calcularse conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y en la Parte II, Título I, Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica (CBJ) de la Superintendencia Financiera de Colombia, referente a las disposiciones especiales aplicables a operaciones activas de crédito.

5. La base de liquidación debe ser real/360 días, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 3 numeral 1.2 “Reglas para el cálculo de intereses” del Decreto 1178 de 2017.
6. Se recomienda que para la liquidación de intereses se aplique la convención *Modified Following Business Days* usando el calendario de Colombia, con el fin de alinear la operación de cartera con el funcionamiento del mercado de swaps. Esta convención establece que si la fecha de pago de intereses cae en un día no hábil según el calendario preestablecido, esta se moverá al siguiente día hábil; pero si el siguiente día hábil es del siguiente mes, el pago se moverá al día hábil inmediatamente anterior.
7. Las líneas de redescuento de crédito indexadas al IBR deberán seguir los estándares dispuestos en este documento.

Estándares para la emisión de productos del pasivo

Las operaciones pasivas cuentan con unas recomendaciones especiales debido a que por su naturaleza se constituyen como fuentes de financiación para la entidad emisora. En este sentido, el Comité establece las siguientes recomendaciones:

1. Los productos deben estar indexados a un IBR vigente con reprecio al inicio de cada periodo de liquidación.
2. Los intereses periódicos deben calcularse con base en el IBR vigente al inicio de la causación de los rendimientos.



3. La modalidad de la tasa de interés de referencia y del margen con los mismos términos de capitalización debe ser nominal. Por ejemplo, si la tasa de un CDT es de IBR a un (1) mes + 5%, asumiendo que el IBR a un (1) mes es de 4%, para calcular la tasa se debe el IBR más el spread especificado de forma lineal, lo cual da una tasa de 9% nominal anual mes vencido. Sin perjuicio de lo anterior, las ofertas de tasas de interés deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas en la Parte II, Título II, Capítulo Primero de la CBJ mencionadas.
4. La duración de los periodos de liquidación debe ser equivalente al plazo del IBR de referencia (v. gr. pagos mensuales - IBR mensual).
8. La base de liquidación debe ser real/360 días, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 3 numeral 1.2 “Reglas para el cálculo de intereses” del Decreto 1178 de 2017.
5. Estos instrumentos deben ser valorados de acuerdo con las disposiciones sobre protección al consumidor contenidas en la CBJ.

GLOSARIO

Modified following business day convention: Convención de días hábiles mediante la cual el día de pago que cae en un día no hábil se mueve hasta el día hábil siguiente; si ese día cae en el próximo mes calendario, la fecha de pago se adelanta al día hábil inmediatamente anterior.